Boletines Oficiales

ESTADO
05.11.2026

Núm. 276

IRPF. IVA. MÓDULOS. **Orden HAC/1161/2026, de 4 de noviembre,** por la que se desarrollan para el año 2027 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

1. Objeto de la norma

Determinar las actividades incluidas en ambos regímenes, sus magnitudes excluyentes y los signos, índices y módulos aplicables en 2027, así como sus instrucciones de aplicación y los plazos de renuncia o revocación.

Regulación: artículos 1 a 6 y anexos I, II y III.

2. Principales medidas

- **Actividades incluidas.** Se enumeran las actividades a las que resultan aplicables conjuntamente la estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA, así como las actividades incluidas únicamente en estimación objetiva por tributar en IVA en el régimen de agricultura, ganadería y pesca o en recargo de equivalencia.
 Regulación: artículos 1 y 2.
- **Mantenimiento de los módulos para 2027.** Se mantienen las cuantías de los signos, índices y módulos y las instrucciones de aplicación del ejercicio anterior, tanto en el IRPF como en el régimen simplificado del IVA.
 Regulación: artículo 4 y anexos I, II y III.
- **Reducción general del 5 % en el IRPF para 2027.** Los contribuyentes en estimación objetiva podrán reducir en ese porcentaje el rendimiento neto de módulos. La reducción también se tendrá en cuenta para calcular los pagos fraccionados de 2027.
 Regulación: disposición adicional primera, apartados 1 a 3.
- **Medidas excepcionales para el sector agrario en 2026.** Las actividades agrícolas y ganaderas en estimación objetiva podrán minorar el rendimiento neto previo en el **35 % del precio de adquisición del gasóleo agrícola** y en el **15 % del precio de adquisición de fertilizantes** necesarios para su desarrollo. Deben ser adquisiciones efectuadas en 2026 y documentadas mediante facturas emitidas en ese mismo ejercicio, con los requisitos del artículo 6.1 del Reglamento de facturación.
 Regulación: disposición adicional cuarta, medida 1.ª.
- **Reducción del 10 % para 2026.** La reducción general del rendimiento neto de módulos de 2026 se eleva al **10 % para las actividades incluidas en el anexo I de la Orden HAC/1425/2025**, correspondiente a dicho ejercicio.
 Regulación: disposición adicional cuarta, medida 2.ª.
- **Índices específicos para determinadas actividades agrícolas en 2027.** Se fijan los siguientes índices de rendimiento neto: uva de mesa, 0,32; flores y plantas ornamentales, 0,32; y tabaco, 0,26.
 Regulación: disposición adicional segunda.
- **Porcentajes específicos de IVA para 2027.** Para calcular la cuota devengada por operaciones corrientes se establecen los valores **0,06625** para los servicios de cría, guarda y engorde de aves y **0,070** para la apicultura.
 Regulación: disposición adicional tercera.
- **Renuncias y revocaciones para 2027.** El plazo se extiende **del 6 de noviembre al 31 de diciembre de 2026**. Se mantiene la posibilidad de renuncia tácita mediante la presentación en plazo de la declaración del primer trimestre aplicando, respectivamente, la estimación directa del IRPF o el régimen general del IVA. También se contempla esta posibilidad al iniciar una actividad.
 Regulación: artículo 5, para la estimación objetiva del IRPF, y artículo 6, para el régimen simplificado del IVA.

- **Límites de exclusión.** Se establecen las magnitudes excluyentes y los límites específicos por actividad. Para los límites generales de ingresos no agrarios, facturación a empresarios o profesionales y compras, la orden se remite a los importes legalmente aplicables en 2027; **no establece por sí misma una prórroga de los límites ampliados.** Para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas enumeradas, recoge un límite de ingresos de **250.000 euros anuales.**
 Regulación: artículo 3.

3. Destinatarios

La norma se dirige a los contribuyentes del IRPF y sujetos pasivos del IVA que desarrollen las actividades enumeradas y cumplan los requisitos de acceso y permanencia en estos regímenes. Comprende, entre otras, actividades agrarias, comercio minorista, hostelería, transporte, reparaciones y determinados servicios.

Regulación: artículos 1 y 2, con las magnitudes excluyentes del artículo 3.

4. Entrada en vigor

Entra en vigor el **6 de noviembre de 2026**, con efectos para **2027**, sin perjuicio de las medidas excepcionales expresamente previstas para el ejercicio **2026.**

Regulación: disposición final única y, respecto de las medidas para 2026, disposición adicional cuarta.

Límites de exclusión del régimen de módulos:

Magnitud del año anterior	Límite aplicado en 2026	Límite ordinario para 2027, salvo nueva prórroga	Norma
Ingresos del conjunto de actividades, excepto agrícolas, ganaderas y forestales	**250.000 €**	**150.000 €**	*Art. 31.1, norma 3.ª, letra b), a') de la Ley del IRPF*
Dentro de los anteriores, ingresos por operaciones con obligación de expedir factura a empresarios o profesionales que actúen como tales	**125.000 €**	**75.000 €**	*Art. 31.1, norma 3.ª, letra b), a'), tercer párrafo, de la Ley del IRPF*
Ingresos del conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales	**250.000 €**	**250.000 €**	*Art. 31.1, norma 3.ª, letra b), b') de la Ley del IRPF*
Compras de bienes y servicios del conjunto de actividades, excluido el inmovilizado e incluidas las subcontrataciones	**250.000 €**	**150.000 €**	*Art. 31.1, norma 3.ª, letra c) de la Ley del IRPF*

La **disposición transitoria 32.ª de la Ley del IRPF**, en su texto consolidado, establece hasta **2024** los límites ampliados de exclusión del régimen de módulos: **250.000 euros de ingresos, 125.000 euros por operaciones con obligación de expedir factura a empresarios o profesionales y 250.000 euros de compras, excluido el inmovilizado**. Para **2025**, la prórroga se aprobó mediante el Real Decreto-ley 9/2024 y, aunque no fue convalidado, la AEAT confirmó su aplicación siguiendo el criterio de la DGT, por haberse iniciado el ejercicio con la ampliación vigente y producir efectos la exclusión sobrevenida desde el año siguiente, conforme al artículo 34.1 del Reglamento del IRPF. Para **2026**, la ampliación se recogió en el artículo 14.Cuatro del Real Decreto-ley 16/2025 y, posteriormente, en el artículo 10.Cuatro del Real Decreto-ley 2/2026; pese a que ninguno fue convalidado, la AEAT mantiene expresamente la aplicación de esos límites ampliados durante 2026.